Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito del demandado presentado el 20 de febrero de 2024, así como memorial arribado por el extremo demandante en el que informa las resultas de la notificación al demandado y a los parientes en línea materna.Sírvase Proveer.
Cali, abril 5 de 2024

Auxiliar Judicial

Auto No. 645
Santiago de Cali, cinco (5) abril de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 760013110010-2024-0010-00

Dentro del proceso de Suspensión de Patria Potestad, con escrito del demandado, señor IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS, quien a nombre propio arribó escrito en el cual se evidencia el conocimiento del presente asunto.

Asimismo, el extremo actor arribó constancia de la notificación personal efectuada al correo electrónico del demandado el 20 de febrero de esta calenda, el cual se evidencia se acompasa a los ritualismos procesales, por lo cual se tendrá por notificado personalmente al demandado.

Seguidamente, se glosarán sin consideración las comunicaciones arribadas por el extremo activo en el que indica que remitió las comunicaciones a los parientes por línea materna de la adolescente objeto de litis, los cuales no corresponden a este asunto conforme se inserta a continuación:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3052254906 (WhatsApp)

NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señor
Rogelio Pataquiva
rogelio.pataquiva@outlook.es

RADICADO:	20001-31-10-001-**2022**-00001-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PEPITA PÉREZ
DEMANDADO:	ROGELIO PATAQUIVA
PROVIDENCIA:	AUTO ADMISORIO
FECHA PROVIDENCIA:	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En ese orden, se tendrá por notificado personalmente al señor IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS desde el 21 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, conforme obra a folio 19 del expediente digital, advirtiendo que el termino de traslado para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda inició el 26, 27, 28, 29 de febrero, 1,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,20,21,22 de marzo de 2024, frente a lo cual el extremo pasivo no arribó contestación a través de apoderado judicial.

Finalmente, atendiendo lo manifestado por el demandado en su escrito, enuncia como datos de ubicación de los parientes por línea paterna, señores WILLIAM GUEJIA (abuelo) y LEYDI HOYOS (abuela) los siguientes:

2. Datos de abuelos paternos:

Nombre completo del padre: **Jorge William Guejia Dagua**
Cédula de ciudadanía: 16754651
Teléfono: +57 318 6516778
Residencia: Calle 46b bis No. 33bbis 66 B/ Vergel Cali

Nombre completo de la madre: **Leidy Hoyos**
Cédula de ciudadanía: 16754651
Teléfono: +57 305 430 3795
Residencia: Avenida 4 oeste no 23 -11 Terrón

Así las cosas, se dejará sin efecto el numeral cuarto del proveído No. 216 del 7 de febrero de esta calenda, en el cual se ordenó su emplazamiento tras desconocer sus direcciones, para así ordenar al extremo activo para que proceda con las citaciones de rigor.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. TENER NOTIFICADO personalmente al demandado IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS, a partir del 21 de febrero de 2024, advirtiendo que el termino de traslado para pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda inició el 26 de febrero y finalizó el 22 de marzo de 2024.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda por parte del señor IVAN ANDRES GUEJIA HOYOS, conforme lo antes expuesto.

TERCERO. DEJAR sin efecto el numeral cuarto del proveído 216 del 7 de febrero de esta calenda, conforme lo antes expuesto.

CUARTO. ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes de la adolescente M. A. GUEJIA GARCÍA, por **línea paterna:** señores WILLIAM GUEJIA (abuelo) y LEYDI HOYOS (abuela)

QUINTO. GLOSAR sin consideración las citaciones que refiere el extremo actor en las cuales comunicó a los parientes por línea materna de la adolescente M. A. GUEJIA GARCÍA, conforme lo antes expuesto.

SEXTO. REQUERIR al extremo actor para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído 216 del 7 de febrero de esta calenda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo antes expuesto, so pena de que se decrete la terminación de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c86323f76e722bd2a0a3a5f05cb63884b202629fcdb4aad1d5674f7c297f81**

Documento generado en 04/04/2024 10:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica